



PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

Audiencia de Pruebas sino también para las audiencias únicas; de tal forma que la incomparecencia de ambas partes a cualquiera de estas audiencias, provoca la conclusión del proceso.

**Segunda Ponencia:**

Aplicando la interpretación restrictiva, la norma sólo es aplicable a la Audiencia de Pruebas, es decir la incomparecencia de las partes a esta Audiencia provoca la conclusión del proceso, por expresa disposición de la norma antes citada.

**I. GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, la doctora Linda María Olga Vanini Chang, Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Wilda Mercedes Cárdenas Falcón, manifestó que el grupo por mayoría se adhiere a la segunda ponencia. Siendo la votación de 3 votos por la primera ponencia y 5 votos por la segunda ponencia.

**Grupo N° 02:** El señor relator Dr. Williams Hernán Vizcarra Tinedo, manifestó que en el interior del grupo ha surgido una **tercera ponencia** que es como sigue: Aplicando la interpretación restrictiva, la norma aplicable a la Audiencia de Pruebas, es decir la incomparecencia de las partes a esta Audiencia provoca la conclusión del proceso, por expresa disposición de la norma antes citada. Tratándose de procesos de Familia, corresponde al Juez ante la ausencia de las partes a la Audiencia, desarrollar el saneamiento procesal, dar por frustrada la conciliación, fijar los puntos controvertidos y admitir los medios de prueba; seguidamente citará las partes a la sesión de continuación de Audiencia Única, bajo apercibimiento de archivamiento del proceso en caso de incomparecencia. La votación del grupo fue: 2 votos por la primera ponencia, 2 votos por la segunda ponencia y 2 votos por la tercera ponencia.

**Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón**  
JUEZA SUPERIOR TITULAR  
LA LIBERTAD

**PODER JUDICIAL**  
Corte Superior de Justicia del Santa  
**Dr. Williams H. Vizcarra Tinedo**  
JUEZ SUPERIOR  
SEGUNDA SALA CIVIL  
**JUAN M. ALBAN RIVAS**  
PRESIDENTE SALA CIVIL  
CAMARCA

**MARCELO ALTO COMERO**  
Juez Superior (P) de la Sala Civil  
Corte Superior de Justicia de Ancash

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

**Grupo N° 03:** La señora magistrada relatora Dra. Helena Sofía Huerta Herrera, Manifestó que su grupo ha optado por hacerle un agregado a la primera ponencia quedando como sigue: Aplicando la interpretación extensiva, la norma no solo es aplicable para la audiencia de pruebas sino también para las Audiencias únicas, de tal forma que la incomparecencia de ambas partes a cualquiera de estas audiencias, provoca la conclusión del proceso; *salvo que se trate de niños y adolescentes, en cuyo caso debe convocarse a una nueva audiencia, en virtud del principio del interés superior del niño y adolescente, bajo apercibimiento de archivarse el proceso.*

El grupo por unanimidad se adhiere a la primera ponencia con el agregado precisado. (10 votos por la primera ponencia)

**2. DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores relatores de los tres grupos de trabajo, la Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios doctora Linda María Olga Vanini Chang concede el uso de la palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos; advirtiéndose la existencia de una ponencia adicional a las propuestas por la Comisión de Actos Preparatorios, efectuada por los grupos 2 y 3 que han sido anotadas en la forma siguiente:

*Ponencia Grupo 2*, es como sigue: "Aplicando la interpretación restrictiva, la norma aplicable a la Audiencia de Pruebas, es decir la incomparecencia de las partes a esta Audiencia provoca la conclusión del proceso, por expresa disposición de la norma antes citada".

*Tratándose de procesos de Familia, corresponde al Juez ante la ausencia de las partes a la Audiencia, desarrollar el saneamiento procesal, dar por frustrada la conciliación, fijar los puntos controvertidos y emitir pruebas; seguidamente citará las partes a la sesión de continuación de Audiencia Única, bajo apercibimiento de archivamiento del proceso en caso de incomparecencia.*

*Ponencia Grupo 3*, es como sigue: (Adhesión a la 1ra ponencia) Aplicando la interpretación extensiva, la norma no solo es aplicable para la audiencia de

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de Baja California  
Dra. Linda Vanini Chang  
JUEZ SUPERIOR (P)  
SALA PENAL DE LA PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTA

JUAN M. ALDAN RIVAS  
PRESIDENTE SALA CIVIL  
CAJAMARCA

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Sonora  
Dr. Williams H. Vizcarra Jimeno  
JUEZ SUPERIOR  
SEGUNDA SALA CIVIL

MARCO ANTONIO CORDERO  
Juez Superior (P) de la Sala Civil  
Corte Superior de Justicia de Ancaash

Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón  
JUEZA SUPERIOR TITULAR  
LA LIBERTAD

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

pruebas sino también para las audiencias únicas, de tal forma que la incomparecencia de ambas partes a cualquiera de estas audiencias, provoca la conclusión del proceso; *salvo que se trate de niños y adolescentes, en cuyo caso debe convocarse a una nueva audiencia, en virtud del principio del interés superior del niño y adolescente, bajo apercibimiento de archivar el proceso.*

En relación a si se aceptaba o no una tercera ponencia adicional a las dos formuladas por la Comisión de Actos Preparatorios la Presidenta doctora Linda María Olga Vanini Chang sometió a votación dicha propuesta obteniéndose como resultado que se aceptaba por mayoría introducir a debate el plenario la tercera propuesta en los términos siguientes:

*"Aplicando la interpretación extensiva, la norma no solo es aplicable para la audiencia de pruebas sino también para las audiencias únicas, de tal forma que la incomparecencia de ambas partes a cualquiera de estas audiencias, provoca la conclusión del proceso; salvo que se trate de niños y adolescentes, en cuyo caso debe convocarse a una nueva audiencia, en virtud del principio del interés superior del niño y adolescente, bajo apercibimiento de archivar el proceso".*

**3. VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de taller, la Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Linda María Olga Vanini Chang inicio el conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

- Primera ponencia : Total de 05 votos
- Segunda ponencia : Total de 07 votos
- Tercera ponencia\* : Total 12 votos.

La señora Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios Dra. Linda María Olga Vanini Chang, propicio el debate plenario en relación a las tres propuestas formuladas, recibiendo las intervenciones y aportes de los Magistrados participantes con el resultado siguiente:

Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón  
JUEZA SUPERIOR TITULAR  
LA LIBERTAD

**PODER JUDICIAL**  
Corte Superior de Justicia del Santa  
**JUAN M. ALBAN RIVAS DR.**  
**PRESIDENTE SALA CIVIL**  
CAJAMARCA

**PODER JUDICIAL**  
Corte Superior de Justicia del Santa  
**Dra. Williams H. Vizcarra Tinoco**  
JUEZ SUPERIOR  
SEGUNDA SALA CIVIL

**MARCO ANTONIO GOMERO**  
Juez Superior (P) de la Sala Civil  
Corte Superior de Justicia de Ancash

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

**VOTACION EN EL PLENO:**

<b>Primera ponencia</b>	<b>:</b>	<b>10 votos</b>
<b>Segunda ponencia</b>	<b>:</b>	<b>00 votos</b>
<b>Tercera ponencia</b>	<b>:</b>	<b>12 votos</b>
<b>Abstenciones</b>	<b>:</b>	<b>02 votos</b>

**4. CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORIA** la tercera ponencia (sugerida por el grupo 3 y aprobada en sesión plenaria por 12 votos a favor) que enuncia lo siguiente: "Aplicando la interpretación extensiva, la norma no solo es aplicable para la audiencia de pruebas sino también para las audiencias únicas, de tal forma que la incomparecencia de ambas partes a cualquiera de estas audiencias, provoca la conclusión del proceso; *salvo que se trate de niños y adolescentes, en cuyo caso debe convocarse a una nueva audiencia, en virtud del principio del interés superior del niño y adolescente, bajo apercibimiento de archivar el proceso*".

**TEMA N° 2**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS.**

Contra los menores infractores de catorce (14) años, en el entendido que estos no tienen capacidad para infringir las leyes penales, ¿son impuestas las medidas de protección sólo con los actuados policiales y fiscales, o es que se someten previamente a un proceso investigatorio?

**Primera Ponencia:**

Señalan que el menor infractor de catorce o trece años o menos le son impuestas las medidas de protección sólo con los actuados policiales y fiscales, sin necesidad de un proceso investigatorio, pues la Ley les protege no los sanciona.

.....  
**Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón**  
 JUEZA SUPERIOR TITULAR  
 LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL  
 Corte Superior de Justicia del Santa

*Dra. Linda Yanini Chang*  
 JUEZ SUPERIOR  
 SALA DE LA PROVINCIA DEL SANTA

*JUAN M. ALBAN RIVERA*  
 PRESIDENTE SALA CIVIL  
 CAJAMARCA

*D. Williams H. Vizcaino Tjaedo*  
 JUEZ SUPERIOR  
 SEGUNDA SALA CIVIL

*FLAVIO QUINCO MERO*  
 Juez Superior (P) de la Sala Civil  
 Corte Superior de Justicia de Ancash

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

**Segunda Ponencia:**

Señalan que la imposición de las medidas de protección previstas en el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes requiere que se acredite en forma indubitable la participación del menor favorecido mediante un proceso investigatorio.

**1. GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, la doctora Linda María Olga Vanini Chang, Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Wilda Mercedes Cárdenas Falcón, manifestó que el grupo por unanimidad se adhiere a la primera ponencia. (8 votos por la primera ponencia)

**Grupo N° 02:** El señor relator Dr. Williams Hernán Vizcarra Tinedo, expreso que el grupo por unanimidad se adhiere a la segunda ponencia. (06 Votos por la segunda ponencia)

**Grupo N° 03:** La señora relatora Dra. Helena Sofía Huerta Herrera, expreso que el grupo por unanimidad se adhiere a la segunda ponencia. (10 votos por la segunda ponencia)

**2. DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores relatores de los tres grupos de trabajo, la Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios doctora Linda María Olga Vanini Chang concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón  
JUEZA SUPERIOR TITULAR  
LA LIBERTAD

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de taller, la Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Linda María Olga Vanini Chang inicio el conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	Total de 08 votos
Segunda ponencia	:	Total de 16 votos.
Abstenciones	:	Ninguna.

Seguidamente la señora Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios dio inició al debate plenario de las propuestas formuladas, dando intervención a diversos Magistrados participantes quienes efectuaron sus aportes en relación a las ponencias en debate, luego de lo cual se procedió al debate con el resultado siguiente:

**VOTACION EN EL PLENO:**

Primera ponencia	:	01 voto
Segunda ponencia	:	21 votos
Abstenciones	:	02 votos

4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: "Señalan que la imposición de las medidas de protección previstas en el Artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes requiere que se acredite en forma indubitable la participación del menor favorecido mediante un proceso investigador".

**TEMA N° 3**

**REVOCATORIA DEL MANDATO DE ENTREGA A SUS PADRES Y DEL BENEFICIO DE SEMILIBERTAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA**

.....  
**Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón**  
 JEZA SUPERIOR TITULAR  
 LA LIBERTAD

JUAN M. ALBAN RIVAS  
 PRESIDENTE SALA CIVIL  
 CAJAMARCA

Williams H. Vizcarra Tinédó  
 JUEZ SUPERIOR  
 SEGUNDA SALA CIVIL

MARCELINO COMERO  
 Juez Superior Sala Civil  
 Corte Superior de Justicia de Ancash

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

¿Es procedente la revocatoria del mandato de entrega a sus padres y del beneficio de semilibertad por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al adolescente presunto infractor?

**Primera Ponencia:**

No es procedente la revocatoria del mandato de entrega a sus padres y del beneficio de semi libertad por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al adolescente presunto infractor, ya que el Código de los Niños y Adolescentes no establece de manera precisa los supuestos de incumplimiento de las reglas de conducta por parte del adolescente infractor ante el mandato de entrega a sus padres o ante el goce del beneficio de la semilibertad.

**Segunda Ponencia:**

Es procedente la revocatoria del mandato de entrega a sus padres y del beneficio de semi libertad por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al adolescente presunto infractor, puesto que si bien es cierto el Código de los Niños y Adolescentes no establece de manera precisa los supuestos de incumplimiento de las reglas de conducta por parte del adolescente infractor; sin embargo el artículo 135 último párrafo del Código de los Niños y Adolescentes establece que *"En los supuestos de conexión la competencia en materia de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales"*. Es más, el Artículo VII del Título Preliminar de la norma antes invocada nos remite a las Fuentes de Aplicación que se tendrán en cuenta, y entre ellas tenemos la Convención de los Derechos del Niño y los demás Convenios Internacionales ratificados en el Perú, el Código Penal y el Código Procesal Penal, entre otros.

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, la doctora Linda María Olga Vanini Chang, Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el

Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón  
JUEZA SUPERIOR TITULAR  
LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Dra. Linda Vanini Chang  
JUEZA SUPERIOR  
DE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

JUAN M. ALBAN RIVAS  
PRESIDENTE SALA CIVIL  
CAJAMARCA

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Dr. Williams H. Vizarra Tinero  
JUEZ SUPERIOR  
SEGUNDA SALA CIVIL

MARCIAL QUINTO GUTIÉRRIZ  
Juez Superior (P) de la Sala Civil  
Corte Superior de Justicia de Ancash



PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Ivonne del Pilar Lucar Vargas, manifestó que el grupo por unanimidad se adhiere a la segunda ponencia. (8 votos por la segunda ponencia)

**Grupo N° 02:** El señor relator Dr. Williams Hernán Vizcarra Tinedo, expreso que en cuanto a la procedencia de la revocatoria, el problema debe ser disgregado en dos supuestos, porque consideramos que el mandato de entrega del menor a sus padres es una medida que toma el Juez al inicio del proceso, cuando considera que la infracción cometida no es grave y por tanto no se dan los tres presupuestos para la internación del menor que prescribe el Artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes y dicta reglas de conducta referidas a dicha infracción, que no la considera grave; en cambio para el caso de la semi libertad, ya existe una sentencia, que determinó la responsabilidad del menor a la infracción a la ley penal y dicta reglas de conducta para impedir la comisión de nueva infracción referida a la sentencia que determina su responsabilidad, en consecuencia es distinta la situación procesal de un adolescente en conflicto con la ley penal, cuando recién se inicia una investigación penal que cuando ya se ha determinado su responsabilidad frente a un hecho grave que ha merecido internamiento y por la cual solicita el beneficio de semi libertad, siendo así no se puede hacer una votación única como si estuviéramos frente a un solo supuesto, en tal sentido el grupo determinó 2 supuestos:

Primer supuesto:

Que NO es procedente la revocatoria del mandato de entrega a sus padres porque estamos frente a un adolescente que aún no se ha determinado su responsabilidad.

*Wilde M. Cardenas Falcón*  
Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón  
JUEZA SUPERIOR TITULAR  
LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Dra. Wilda Vanini Chang  
JUEZA SUPERIOR TITULAR  
LA LIBERTAD  
JUAN M. ALBAN RIVAS  
PRESIDENTE SALA CIVIL  
CAJAMARCA  
Dr. Williams H. Vizcarra Tinedo  
JUEZ SUPERIOR  
SEGUNDA SALA CIVIL  
MARCIAL QUINERO  
Juez Superior (P) de Sala Civil  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

*W*  
*MD*

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

Segundo supuesto:

Que, en cuanto a la revocatoria del beneficio de semi libertad, si es procedente por incumplimiento de reglas de conducta porque estamos frente a un adolescente que ha sido declarado responsable y se ha ordenado su internamiento. (Estos 2 supuestos tuvieron 3 votos)

**Grupo N° 03:** La señora relatora Dra. Helena Sofía Huerta Herrera, manifestó que el grupo por mayoría a la segunda ponencia, siendo la votación en su mesa de 03 votos por la primera ponencia y 07 votos por la segunda ponencia.

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores relatores de los tres grupos de trabajo, la Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios doctora Linda María Olga Vanini Chang concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de taller, la Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Linda María Olga Vanini Chang inició el conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	Total de 03 votos
Segunda ponencia	:	Total de 17 votos
Abstenciones	:	Total de 04 votos.

Seguidamente la señora Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios dio inicio al debate plenario de las propuestas formuladas, dando intervención a diversos Magistrados participantes quienes efectuaron sus aportes en relación a las ponencias en debate, luego de lo cual se procedió al debate con el resultado siguiente:

Dra. Wilda M. Cárdenas Falcón  
 JUEZA SUPERIOR TITULAR  
 LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL  
 Corte Superior de Justicia de Santa

Dra. Linda Vanini Chang  
 JUEZA SUPERIOR TITULAR DE LA PROVINCIA DEL CANTÓN

JUAN M. ALBAN RIVAS  
 PRESIDENTE SALA CIVIL LA AMARCA

Dr. Williams H. Vizcarra Tricardo  
 JUEZ SUPERIOR SEGUNDA SALA CIVIL

MARCELO VIZCARRA  
 JUEZ SUPERIOR SEGUNDA SALA CIVIL

MARCELO VIZCARRA  
 JUEZ SUPERIOR SEGUNDA SALA CIVIL

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

**VOTACION EN EL PLENO:**

**Primera ponencia** : **03 votos**  
**Segunda ponencia** : **15 votos**  
**Abstenciones** : **06 votos**

**4. CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la segunda ponencia que enuncia lo siguiente:  
"Es procedente la revocatoria del mandato de entrega a sus padres y del beneficio de semi libertad por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al adolescente presunto infractor, puesto que si bien es cierto el Código de los Niños y Adolescentes no establece de manera precisa los supuestos de incumplimiento de las reglas de conducta por parte del adolescente infractor; sin embargo el artículo 135 último párrafo del Código de los Niños y Adolescentes establece que *"En los supuestos de conexión la competencia en materia de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales"*. Es más, el Artículo VII del Título Preliminar de la norma antes invocada nos remite a las Fuentes de Aplicación que se tendrán en cuenta, y entre ellas tenemos la Convención de los Derechos del Niño y los demás Convenios Internacionales ratificados en el Perú, el Código Penal y el Código Procesal Penal, entre otros".

Lima, 17 de Setiembre de 2011.

**S. S.**

MARCELA CANTO GOMERO  
Jueza  
Corte Superior de Justicia de Ancash

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Santa

LINDA MARIA OLGA VANINI CHANG

SALA PRIMERA DE LA PROMOCIÓN DEL SANTA



PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL DE FAMILIA

**JUAN MANUEL ALBAN RIVAS**

**JUAN M. ALBAN RIVAS**  
**PRESIDENTE SALA CIVIL**  
**CAJAMARCA**

*[Handwritten signature of Juan Manuel Alban Rivas]*

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Juez Superior (P) de la Sala Civil  
Corte Superior de Justicia de Ancash

**FIDENCIO FRANCISCO CONYA CELI**

**FIDENCIO FRANCISCO CONYA CELI**  
JUEZ SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada Civil - Piura



**PODER JUDICIAL**  
Corte Superior de Justicia del Santa

**WILLIAMS HERNAN VIZCARRA TINEO**

**WILLIAMS H. VIZCARRA TINEO**  
JUEZ SUPERIOR  
SEGUNDA SALA CIVIL

*[Handwritten signature of Williams Hernan Vizcarras Tineo]*

**JUAN DE LA CRUZ RIOS**

**JAIME ANTONIO LORA PERALTA**

*[Handwritten signature of Jaime Antonio Lora Peralta]*

**WILDA CARDENAS FALCON**